

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE MAYO 2026**

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 444

I.- ANTECEDENTES

En fecha 15 de diciembre de 2025, la ciudadana, **LUISA NATACHA REYES**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.836.443**, Abogada, Agente de la Propiedad Industrial N° 3143, actuando en su carácter de apoderada de la sociedad Mercantil QUALAC, INC, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de las islas vírgenes británicas, carácter que se evidencia en documento poder debidamente inscrito por ante este organismo bajo el N° 2003-2297 interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto al registro marcario N° **P-290797**, correspondiente a la marca "**EL CUATE**", clase 33 Internacional, siendo su titular CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA. C.A.

En fecha 09 de febrero de 2026, el Registro de la Propiedad Industrial, publico la Resolución N° 41, de fecha 16 de enero de 2026, Tomo VIII paginas 78-79 en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 650, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 17 de marzo de 2026, la ciudadana **MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA**, venezolana, titular de la cedula de identidad N° 14.020.917, Abogada, Agente de la Propiedad N° 3479, procediendo en su carácter de apoderada de la empresa CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A., domiciliada en Caracas, Distrito Capital, tal como se evidencia de documento poder debidamente inscrito por ante este organismo bajo el N° 2016-185 presentó escrito de "*contestación a la solicitud de caducidad por no Uso interpuesta contra el registro N° P290797.*"

II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Alega la solicitante de la acción de caducidad, que la sociedad mercantil QUALA INC., es una empresa dedicada a la producción y comercialización de productos pertenecientes a la categoría de alimentos culinarios y bebidas en general.

Que, en fecha 08 de julio de 2025, su poderdante presento la solicitud de registro de marca del signo LOS CUATES (DISEÑO) en clase 33 internacional para distinguir: "Bebidas alcohólicas y cócteles"; identificada con el N° 2025-6843.

Que, su poderdante tiene interés jurídico actual, personal, legítimo y directo para solicitar la caducidad por falta de uso del registro N° P290797, correspondiente a la marca EL CUATE, de fecha 30 de diciembre de 2008, por cuanto es la solicitante e interesada en la obtención del registro correspondiente a la marca comercial LOS CUATES (DISEÑO) presentada en fecha 08 de julio de 2025.

Que, la presente acción por falta de uso, tiene su fundamento en el artículo 36 literal “d” de la ley de Propiedad Industrial que establece:

Artículo 36: El registro de una marca queda sin efecto:

d) Cuando caduque por no haberse hecho uso de la marca durante dos (2) años consecutivos.

Que, en el presente caso en base a las pruebas que se anexan y promueven queda en evidencia que la sociedad mercantil CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A., no ha comercializado durante más de dos años en el mercado venezolano, ningún tipo de productos vinculado al ramo de licores o bebidas alcohólicas, bajo la marca comercial EL CUATE registrada en la clase 33 internacional para distinguir bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).

Que, la marca comercial EL CUATE registrada bajo el N° P-290797, no cumple con la función de una marca, que es la de distinguir el origen empresarial de los productos en el mercado, por cuanto no ha sido debidamente usada en el ámbito comercial venezolano.

Que, por lo antes expuesto la marca EL CUATE se convierte en un obstáculo para la sociedad mercantil QUALA INC, ya que no ha podido lograr el registro del signo LOS CUATES en la clase 33, por la negativa de Oficio, notificada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 de fecha 02 de diciembre de 2025 mediante la Resolución N° 696 de fecha 26 de noviembre de 2025.

DE LAS PRUEBAS QUE DEMUESTRAN EL NO USO DE LA MARCA EL CUATE

1.- DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

Estando dentro de la oportunidad legal para promover pruebas en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 396 del Código de Procedimiento Civil, igualmente para que sean evacuadas las pruebas aquí solicitadas, ya que en todo el territorio venezolano no ha sido usada durante más de dos años consecutivos la marca EL CUATE de CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A.

1.1- Reproduce el valor probatorio de las siguientes páginas de Internet, a los fines de demostrar que ninguna bebida alcohólica, bajo la marca de producto EL CUATE, se encuentra en el mercado venezolano.

- 1.- <https://www.licoresmundiales.com/>.
- 2.- [https://gamaenlinea.com/es/search/EI %20CUATE](https://gamaenlinea.com/es/search/EI%20CUATE).
- 3.-https://tucentralonline.com/Bello-Monte-08/?posttype=product&s=EL+CUATE&asp_active=1&p_asid=1&p_asp_data:1&filters_initial=1&filter_changed=0&qtranslate_Lang=0&woo_currency=BSD¤t_page_id=143.
4. [https://listado.mercadolibre.com.ve/el-cuate#DA:el %20cuate](https://listado.mercadolibre.com.ve/el-cuate#DA:el%20cuate).
5. <https://d3li.me/celicorboutique>

1. 2- Reproduce el valor probatorio del instrumento poder en el cual consta la representación de su mandante la sociedad mercantil QUALA INC, anotado en el cuaderno de poderes bajo el N° 2003-2297, anexo marcado con la letra "A", a fin de demostrar la cualidad activa en el presente procedimiento y la legitimidad para actuar.

1.3- Reproduce el valor probatorio de la solicitud de la marca LOS CUATES, que ha realizado su mandante, así como también su estado administrativo, obtenido de la página web del Servicio Autónomo de la propiedad Intelectual y de los cual solicitamos que se le otorgue el pleno valor probatorio, la finalidad de esta prueba es demostrar que la marca LOS CUATES (DISEÑO), fue solicitada por mi representada con el objeto de comercializar el producto y, sin embargo, no ha podido comercializar en el mercado venezolano debido al obstáculo que es la marca EL CUATE.

DE LA PRUEBA DE INFORMES:

Promuevo la prueba de informes, de conformidad con lo establecido en el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y el artículo 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

1.- AL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORIA SANITARIA, a través de la DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la salud, por cuanto este comprende : El registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción, almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano, ubicado en la avenida Baralt, Centro Simón Bolívar , Edificio Sur, Piso 3, Oficina 324, El silencio , Caracas, a fin de que informe si el producto denominado EL CUATE se encuentra registrado en el libro de bebidas alcohólicas que llevan por ante sus registros, en caso de encontrarlo informe lo siguiente:

a.-) Que se haga constar en el acta correspondiente si en los expedientes que a tal efecto lleva el Registro de bebidas dependiente del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, existe algún producto consistente en licores o bebidas alcohólicas con la

marca comercial EL CUATE y se indique el número y fecha de registro del referido producto.

b.-) Que en el caso de que se hallara información sobre el registro sanitario acordado, se nos indique si el registro ha sido renovado oportunamente o no. En caso de renovación, que se indique la fecha respectiva y del próximo vencimiento.

La finalidad de este medio probatorio es comprobar la no existencia del permiso sanitario a nombre de la sociedad mercantil CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A. requisito indispensable para comercializar el producto con la marca comercial EL CUATE.

2.- AL SERVICIO AUTÓNOMO DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGIA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER) ubicado en la Avenida Libertador, centro Comercial Los Cedros Caracas, Distrito Capital a los fines de que informe a este Despacho si entre los CPE (Contenido de Producto envasado) que cursan antes sus oficinas se encuentra el de la marca comercial EL CUATE, de ser así informe:

- a.-) Quien es el titular del CPE (Contenido de producto envasado).
- b.-) Numero de CPE (Contenido de producto envasado).
- c.-) Fecha de registro de CPE (Contenido de producto envasado).
- d.-) Fecha de vencimiento de CPE (Contenido de producto envasado).

La finalidad de este medio probatorio es demostrar el no uso de la marca en el mercado venezolano, por cuanto para su distribución y comercialización es imprescindible cumplir con este requisito legal.

Por lo cual se solicita se sirva admitir las presentes pruebas por no ser ilegales ni impertinentes y ordene su evacuación y que las mismas sean apreciadas en la definitiva en todo su valor probatorio.

III.- DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y PRUEBAS PROMOVIDAS

Alega la representación legal de CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A., que en fecha 18 de marzo de 2008, fue solicitada ante este Despacho la marca EL CUATE para distinguir "Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas) en clase 33 internacional a nombre de su representada.

En fecha 30 de diciembre de 2008, fue concedida por este Despacho la marca EL CUATE inscripción N° 2008-005220 a su mandante, asignándole el número de registro P-290797 vigente hasta el 30 de diciembre de 2023.

Que, en fecha 03 de julio de 2023, fue presentada por ante ese Despacho la solicitud de renovación de la marca EL CUATE registro P-290797 quedando vigente hasta el 30 de diciembre de 2038.

Que, en fecha 15 de diciembre de 2025, fue presentado ante ese Despacho solicitud de caducidad por no uso al registro P-290797 de la marca EL CUATE a nombre de CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A., por la sociedad mercantil QUALA, INC.

Que, en fecha 06 de febrero de 2026, mediante la Resolución N° 41 de fecha 16 de enero de 2026, publicada en el Tomo VIII pagina 78, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 650, fue publicada la solicitud de caducidad por no uso al registro P-290797 de la marca **“EL CUATE”** a nombre de CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A.

Que, procede a dar contestación a la solicitud de caducidad interpuesta y simultáneamente promover las pruebas que desvirtúan la falta de uso alegada, en los términos que se detallan a continuación:

Rechazan todas y cada una de las afirmaciones hechas por la sociedad mercantil QUALA, INC. que sugieren el desuso de la marca “EL CUATE”, por parte de su representada CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A., durante el periodo de del 15 de diciembre de 2023 al 15 de diciembre de 2025, siendo que su representada ha mantenido un uso real, efectivo y constante de la marca EL CUATE cumpliendo con la función de identificar el origen empresarial de los productos que distingue.

Que, la pretensión de la contraparte carece de objetividad y se apoya en limitar sus alegatos de supuesta falta de uso a portales web y espacios digitales que no guardan relación alguna con los canales de comercialización de mi mandante.

DE LAS PRUEBAS:

1.- Marcada **“A”** Carta soporte de uso de pruebas de fecha 11 de marzo de 2026, emitida por CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A contentiva de los siguientes documentos y facturas:

- a.-) Copia simple de la renovación del registro sanitario del producto EL CUATE N° L-24-754, Es importante destacar que el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) no emite documentos originales.
- b.-) Original acuerdo de Fabricación de fecha 08 de abril de 2018.
- c.-) Original acuerdo de Fabricación de fecha 27 de febrero de 2026.
- d.-) Etiquetas originales selladas por el SENIAT

e.-) Facturas originales emitidas.

Factura Nº	Fecha de emisión	Razón Social
261087	20/11/2019	Licores Catia C.A
261985	11/02/2000	Urbilicores C.A
265566	25/11/2000	Comercial La Mansión C.A
266934	04/03/2021	Supermercado de Licores El Prado C.A
268100	26/05/2021	Abastos y Botelleria El Socorro C.A
35827	22/02/2022	Distribuidora Caranias Centro C.A
22919	08/11/2022	Central de Licores Unidos del Centro C.A
38322	16/11/2022	Inversiones Suce CMM, C.A
39937	04/04/2023	Veintiún Grados Bodegón y Delicateses C.A
40817	26/06/2023	Inversiones Suce CMM C.A.
285093	12/09/2023	Viveres Julian Blanco
285965	02/11/2023	Comercial Joep. S.R.L
41069	21/02/2023	Bonanza DM, C.A.
289507	09/04/2024	Delta C.A. Hotel Vox
25458	04/06/2024	La Caja de la Caja C.A.
45119	15/10/2024	Bar restaurant Bermudez II C.A.
26075	24/10/2024	Central de Licores Unidos del Centro C.A.
45468	13/12/2024	Lidoven guacara I. C.A.
295282	21/01/2025	Inversiones 808007 C.A.
27296	18/04/2025	La Caja de la Caja C.A.

2.- Marcada “B” Declaración jurada de actividad comercial emitida por central de licores Unidos del Centro C.A., donde se evidencia la venta y distribución del producto EL CUATE la relación comercial desde más de ocho (8) años, los cuales se evidencia en las siguientes facturas:

Factura Nº	Fecha de emisión	Razón Social
35708	11/02/2022	Veintiún Grados bodegón y Delicateses C.A.
35821	22/02/2022	Frigorífico Canarias C.A.
35826	22/02/2022	Distribuidoras Canarias El Viñedo C.A.
36461	14/04/2022	Delishop C.A.
44699	17/07/2024	Inversiones Suce CMM, C.A.

44957	04/09/2024	Inversiones Sun CMM, C.A.
45036	23/09/2024	Inversiones Suce CMM, C.A.

3.-Marcada “C” Declaración Jurada de Actividad Comercial emitida por Central de Licores Unidos Centroccidente C.A. (CELICENTRO) donde se evidencia la venta y distribución del producto EL CUATE la relación comercial con nuestra representada desde más de diez (10) años, y la cual se evidencia en las siguientes facturas:

Factura N°	Fecha de emisión	Razón Social
25871	28/10/2024	Central de Licores Unidos Centroccidente C.A.
10951	04/12/2024	Licorería Rizzo C.A.
10968	04/12/2024	Bodegones y exquisiteces el Marquez C.A.

4.- Marcada “D” Declaración jurada de actividad comercial emitida por Central de Distribución de Licores Zulia C.A. (CEDIZULCA) donde se evidencia la venta y distribución del Producto EL CUATE la relación comercial con nuestra representada desde más de veinte (20) años y la cual se evidencia de las siguientes facturas:

Factura N°	Fecha de emisión	Razón Social
24961	12/12/2023	Central de Distribución de Licores Zulia C.A.
6414	28/12/2023	Eventos Villa Mariela C.A.
6624	23/03/2024	Comercial de Licores San Benito, C.A.
6749	31/05/2024	Comercial de Licores San Benito, C.A.
6830	30/04/2024	Eventos Villa Mariela, C.A.
7543	27/06/2024	Bodegón la Firma de Oro C.A.
25788	23/08/2024	Central de Distribución de Licores Zulia C.A.
7267	12/02/2025	Eventos Villa Mariela, Compañía Anónima
7447	14/05/2025	Eventos Villa Mariela, Compañía Anónima
7566	11/07/2025	Eventos Villa Mariela, Compañía Anónima
7567	11/07/2025	Bodegón C&D, C.A.
7713	31/10/2025	Eventos Villa Mariela, Compañía Anónima

5.- Marcada “E” Carta soporte de uso de pruebas de fecha 16 de marzo de 2026, emitida por CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A., contentiva de los siguientes documentos y facturas:

- a) Renovación del CPE actualizado.
- b) Inscripción de Productos envasados entre SENCAMER y FODENORCA con sus respectivos soportes (tickets, pedido, presupuesto, solicitudes, retenciones y pagos en original.
- c) Declaración jurada de actividad comercial emitida por TU TARGET C.A., donde se evidencia la venta y distribución del producto EL CUATE la relación comercial con nuestra representada desde más de ocho (8) años, y en las cuales se evidencia las siguientes facturas:

Factura N°	Fecha de emisión	Razón Social
278330	29/08/2022	Eventos Villa Mariela, Compañía Anónima
26427	26/11/2024	Tu Target, C. A

6.- Marcada “F” capturas de pantalla de redes sociales y sitio web oficial donde se promociona la marca de manera pública.

- <https://celiveca.com/product/el-cuate/>
- <https://olivos.supermercadosantotome.com/producto/sec/lisec/licor-seco-el-cuate-700ml>.
- https://lacasadelacana.com/product/4e82ca5d-c07a-4a6a-ac88-c3edd5a05380?Clerk_synced=true&storeId=504d85eb-f04a-442c-b459d4bd96clff3¤cy=USD&productName=cuate&page=1&limit=100/
- <https://cartagoonline.com/product/licor-seco-el- cuate/>

7. Marcada “G” se consigna evidencia grafica fehaciente de la marca aplicada en el etiquetado y empaque, así como su exhibición efectiva en anaqueles de establecimientos comerciales, demostrando su uso real en el mercado.

8. Marcada “H” CD Room donde se certifica el proceso de manufactura y la cadena de valor del producto/marca EL CUATE.

9. Marcada “I” se anexa un ejemplar tangible del producto en su presentación comercial definitiva, a los fines de dejar constancia de la materialización de la marca EL CUATE, la calidad de sus acabados y las características del empaque y etiquetado presentados al consumidor.

Por todas las pruebas anteriormente descritas se solicita la desestimación de la caducidad por No Uso solicitada y que se mantenga vigencia plena del registro marcario EL CUATE.

IV.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, en este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser La Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca “**EL CUATE**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal “d” *ejusdem*. **ASÍ SE ESTABLECE.** -

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido no obstante, este órgano administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en el establecido para el ejercicio del derecho a la defensa lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **ASÍ SE ESTABLECE.** -

V- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer la solicitud relativa a Caducidad por No Uso contra el titular de la marca ante identificada, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de la marca.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser la declaratoria de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud **ASÍ SE ESTABLECE.** -

VI - FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por la representación de la sociedad mercantil QUALA,INC, procede a pronunciarse sobre los medios de pruebas a tenor de lo previsto en el principio de exhaustividad, principio

previsto en el ámbito judicial y por analogía aplicable en este ámbito administrativo, con la finalidad de que quien aquí decide proceda a considerar las pruebas presentadas por las partes, sin omitir ningún punto fundamental del proceso

En relación a las pruebas documentales promovidas por la representación de la sociedad mercantil QUALA, INC de conformidad con el principio de la libertad probatoria en donde las partes pueden valerse de cualquier medio de prueba no prohibido por la ley y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones, todo a tenor de lo previsto en el artículo 395 del Código de procedimiento Civil, este Despacho pasa a pronunciarse:

En cuanto a las páginas de internet suministradas de conformidad con el artículo 4 de la ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas, a los fines de demostrar que no se encuentra en el mercado venezolano ninguna bebida alcohólica, bajo la marca EL CUATE, por lo cual solicita al despacho sean apreciadas las páginas web de las empresas que transcribo de la siguiente forma:

- 1.- <https://www.licoresmundiales.com/>.
- 2.- [https://gamaenlinea.com/es/search/EI %20CUATE](https://gamaenlinea.com/es/search/EI%20CUATE).
- 3.- https://tucentralonline.com/Bello-Monte-08/?posttype=product&s=EL+CUATE&asp_active=1&p_asid=1&p_asp_data:1&filters_initial=1&filter_changed=0&qtranslate_Lang=0&woo_currency=BSD¤t_page_id=143.
4. [https://listado.mercadolibre.com.ve/el-cuate#DA:el %20cuate](https://listado.mercadolibre.com.ve/el-cuate#DA:el%20cuate).
5. <https://d3li.me/celicorboutique>

Las mismas **se admiten** por no resultar ilegales ni impertinentes. **Y ASÍ SE ESTABLECE.** -

En cuanto a las documentales promovidas relacionadas al instrumento poder en el cual consta y se evidencia la representación de la sociedad mercantil QUALA INC, el cual esta anotado en el cuaderno de poderes bajo el N° 2003-2297, así como la solicitud de la marca LOS CUATES, que ha realizado su mandante, el estado administrativo, obtenido de la página web del Servicio Autónomo de la propiedad Intelectual; ahora bien, visto que dichas documentales emanan y constan en los Registros de este ente Decisor, **se admiten** sin estar sujetos a reglas rígidas. **Y ASI SE ESTABLECE.** -

En cuanto a la prueba de informe solicitadas por la representación de QUALA INC, a los siguientes entes:

- 1.- AL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORIA SANITARIA, a través de la DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

2.- AL SERVICIO AUTÓNOMO DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGIA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER).

Este Despacho señala que **no se admiten** por que corresponde al titular de la marca demostrar el uso efectivo de la misma dentro del tiempo de caducidad alegado. **Y ASÍ SE ESTABLECE. -**

De las Pruebas Promovidas Por La Representación Legal De Celiveca Central De Licores Unidos De Venezuela.

En cuanto a la documental marcada “A” numeradas “a”, “b”, “c” y “d” las mismas son inconducentes no demuestran el uso efectivo de la marca en el tiempo de caducidad alegado, en cuanto la numeral “e” correspondiente a las facturas se admiten parcialmente, en virtud de las facturas de fecha 20 de noviembre 2019, hasta el 21 de febrero de 2023, no entran en el periodo de caducidad alegado, y en relación a las facturas de fecha 09 de abril 2024, hasta el 18 de abril 2025, estas si demuestran el uso real y efectivo del periodo de caducidad alegado. **Y ASÍ SE ESTABLECE. -**

En cuanto a las documentales marcadas “B”, **se admiten** a excepción de las facturas del año 2022, las cuales no corresponde del lapso de caducidad alegado. **Y ASÍ SE ESTABLECE. –**

En cuanto a las documentales marcadas “C” y “D” **se admiten** porque demuestran el uso efectivo de la marca en el tiempo de caducidad alegado. **Y ASÍ SE ESTABLECE. -**

En cuanto a la documental marcada “E” las mismas son inconducentes no demuestran el uso de la marca en el periodo de caducidad alegado. **Y ASÍ SE ESTABLECE. -**

En cuanto a la documental marcada “F” relacionado con la captura de pantalla **se admiten** porque demuestra el uso de la marca en el tiempo de caducidad alegado. **Y ASÍ SE ESTABLECE. –**

En relación a las documentales “G” y “H” se hace forzoso para este ente decisor verificar el tiempo, fecha y lugar en que se realizaron las mismas a fin de demostrar el uso efectivo de la marca en el tiempo de caducidad alegado. **Y ASÍ SE ESTABLECE. -**

En cuanto a la prueba marcada “I” **se admite**, de acuerdo al principio de libertad probatoria y a la sana critica, una vez analizada la prueba promovida la misma evidencia el uso real y efectivo de la marca en el mercado. **ASÍ SE ESTABLECE. -**

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. Para ello debe destacarse que la caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre ella, debido a la falta de actividad comercial a la cual se encuentra asociada el registro, toda vez que el titular no cumplió con su principal obligación, esto es hacer uso de ella, lo que trae como consecuencia que su registro quede sin efecto. Supuesto establecido en el artículo 36, literal d, de la Ley de propiedad Industrial que además impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de dos (02) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Caducidad.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98,112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo, debe señalar esta Autoridad que, si bien el solicitante debe al momento de consignar en la solicitud de caducidad por no uso de una marca, alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.

Así las cosas, en el caso que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que el titular de la marca **“EL CUATE”**, presento elementos probatorios que demuestran el uso de la marca **“ EL CUATE ”** en el mercado por el período de dos (02) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la Acción de Caducidad por Falta de Uso, que corresponde desde el **15 de diciembre de 2023, hasta el 15 de diciembre de 2025**, así mismo este ente decisor verificó las pruebas aportadas por las representaciones legales, y pudo constatar que la marca se encuentra activa en el periodo de caducidad alegado, por lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el supuesto establecido en el artículo 36, literal “d”, de la Ley de propiedad Industrial respecto a la marca **“EL CUATE ”** no se cumplió, por lo cual se declara **SIN LUGAR** la solicitud planteada y, en consecuencia, se mantiene el registro marcario **P-290797**, correspondiente a la marca **“ EL CUATE ”** en la clase 33

internacional, cuyo titular es CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA, C.A.

VII- DECISIÓN

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de **CADUCIDAD** por no uso presentada por la ciudadana LUISA NATACHA REYES en su carácter de apoderada de la sociedad mercantil QUALA, INC, respecto al registro marcario P-290797 correspondiente a la marca “**EL CUATE**” en la clase 33 internacional, cuyo titular es CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA, C.A.

SEGUNDO: **SIN LUGAR** la solicitud de Caducidad por no uso presentada por la ciudadana LUISA NATACHA REYES en su carácter de apoderada de la sociedad mercantil QUALA, INC, contra CELIVECA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA, C.A.

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial. Comuníquese y Publíquese

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

